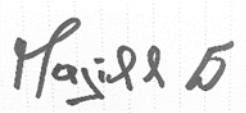


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, por no ser este judicial competente para conocer de ella. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00042
Auto Interlocutorio Nro. 0216

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que por parte del apoderado de la parte demandante se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se solicita el retiro de la demanda, por no ser este judicial competente para conocer de ella.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92, establece al respecto:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso no se ha admitido, por lo que no se han decretado medidas cautelares y, mucho menos, se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YOLANDA GRISALES MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.060.649.314, como representante legal de la menor **KAREN XIMENA SÁNCHEZ GRISALES** identificada con NUIP nro. 1.055.360.177 y en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA CANDAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.234.792.402, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59effe830b8be66d55212745a7afdfa7c42fcdf9e794fbb1ddae5c88069030ea**

Documento generado en 12/02/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>